

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA MANO CON MANO A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO BAJO LA DENOMINACIÓN "SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA"; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA REGISTRADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA JDC-004/2025

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024¹, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic.

2. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS. El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre, mediante oficios 13063/2024 y

¹ Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

13192/2024, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre, registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con números de folio 06897 y 06982, respectivamente, se remitió la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

3. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES². El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024³, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

4. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024⁴, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

² En lo sucesivo Reglamento de la materia.

³ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

⁴ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

5. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.

El veintidós de enero, la organización ciudadana “Social Integradora Ciudadana Mano con Mano, A.C.”, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrado bajo el número de folio 00112, en el que señalaba número de escritura pública de constitución, sin embargo, al mismo no se presentó anexo alguno, es por ello que mediante oficio 0203/2025 de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó a la organización ciudadana, aclarara el escrito presentado y en su caso presentara el formato de Manifestación de Intención, así como la documentación correspondiente.

Folio / Oficio	Fecha	Descripción
Folio 00112	22 de enero	Presentación de escrito donde manifiesta interés de conformarse como partido político local.
Oficio 0203/2025	29 de enero	Se solicita aclaración respecto del escrito presentado y, en su caso presentara el formato de Manifestación de Intención.
Folio 00158	30 de enero	Presentan formato de Manifestación de Intención y anexan diversa documentación.
Folio 00177	31 de enero	Presenta comprobante de generación del Certificado Digital de Firma Electrónica (por actualizar), copia de asignación de cita en el Servicio de Administración Tributaria y copia de los requisitos para la apertura de cuenta relativos a la actualización del Certificado Digital de Firma Electrónica.
Folio 00208	6 de febrero	Se da cuenta de los avances en la actualización de la FIEL y apertura de la cuenta bancaria.
Oficio 322/2025	10 de febrero	Se requiere presentar identificación oficial de integrantes de la asociación, constancia de la Institución Financiera por la apertura de cuenta, correo electrónico de la organización y tipo de usuario para autenticarse y la descripción del emblema.

Folio 00260	13 de febrero	Presentación de diversa documentación solicitada y manifiestan respecto del proceso en trámite de apertura de la cuenta bancaria así.
Oficio 0398	17 de febrero	Se le requiere actualizar la actividad económica descrita en la Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributario.
Folio 00301	20 de febrero	Manifiestan contar con cita ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha del 20 de febrero.
Folio 00360	3 de marzo	Presentan Constancia de Situación Fiscal actualizada.

6. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veinticuatro de febrero, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió el dictamen de la manifestación de intención presentado por la organización ciudadana “Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.” interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación “Social Integradora Ciudadana” para ser puesto a consideración del Consejo General de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de la materia.

7. DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA. El veintiséis de febrero, este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2025⁵, aprobó el dictamen de improcedencia de la manifestación de intención presentado por la organización de la ciudadanía “Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.” interesada en constituirse como partido político local.

8. PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. El once de marzo, inconforme con el acuerdo señalado en el antecedente que precede, el representante legal de la organización ciudadana Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C., presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ante la Oficialía de Partes de este Instituto,

⁵ Disponible para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-02-26/18iepc-acg-020-2025.pdf>

registrándose con folio 00420, mismo que se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y fue registrado con el número de expediente JDC-004/2025.

9. RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-004/2025. El veintiocho de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó la sentencia correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, con número de expediente JDC-004/2025, misma que fue notificada mediante oficio ACT/035/2025, registrada con el folio 00653 de la Oficialía de Partes de este Instituto.

En dicha sentencia, entre otras cuestiones el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ordenó a esta autoridad electoral emitir un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la manifestación de intención de la organización ciudadana Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C., y, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3, fracciones IX, X y XI del Reglamento de la materia.

10. REMISIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS RELATIVAS AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-004/2025. El veintinueve de abril el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco remitió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, copias certificadas de diversa documentación que la organización ciudadana presentó en el juicio de la ciudadanía, misma que fue registrada bajo el número de folio 00656.

11. ACCIONES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA. El treinta de abril, en términos de lo establecido en el punto 2, del apartado de efectos, de la sentencia señalada en el párrafo que antecede, una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, mediante el oficio 904/2025 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió al representante legal de la organización ciudadana la constancia por la apertura de cuenta bancaria emitida por una Institución Financiera, de la cual, se desprenda que la cuenta bancaria activa a nombre de la asociación civil que representa.

12. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. El dos de mayo, la organización ciudadana presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio 00680, signado por su representante legal en donde exhibe la documentación solicitada, dando cumplimiento al requerimiento realizado.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local para obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en los artículos 10 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8 del Reglamento de la materia, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización ciudadana sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente...."

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA", en los términos del artículo 29 del Reglamento de la materia.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento de la materia, en correlación con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato

“SOLICITUD DE REGISTRO” momento en el que el Consejo General dictaminará lo conducente.

V. APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA. El veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2025 el dictamen de improcedencia de la Manifestación de Intención presentada por la asociación civil denominada “Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.”, interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación “Social Integradora Ciudadana”, al considerarse que incumplía con lo señalado el artículo 10 del Reglamento de la materia.

Inconforme con lo anterior, la representación de la organización ciudadana, el once de marzo, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el número de folio 00420, mismo que se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en donde fue registrado con el número de expediente JDC-004/2025.

VI. RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE JDC-004/2025. El veintiocho de abril siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictó la sentencia en el citado Juicio de la Ciudadanía, notificada mediante oficio ACT/035/2025 y registrado con folio 00653 de la Oficialía de Partes de este Instituto.

VII. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Juicio la Ciudadanía identificado con clave JDC-004/2025.

En ese sentido, en la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional electoral consideró fundados los planteamientos hechos valer por la parte actora, y, en consecuencia ordenó a este Instituto Electoral tener por recibida la documentación anexa al escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el pasado tres de marzo, registrado con el folio 00360; así como, la documentación aportada por la parte actora al juicio en cuestión, consistente en la escritura pública treinta y siete mil ochocientos diecinueve y, los comprobantes de

apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización, la cual, fue remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, misma que fue registrada bajo el número de folio **00656**.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia, del cual se desprende:

"Efectos.

1. *Se **revoca** el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.*
2. *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá considerar como presentada en tiempo la documentación que le remitió la Organización Ciudadana "SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA MANO CON MANO A.C" interesada en constituirse como partido político local bajo la denominación "SOCIAL INTEGRADORA CIUDADANA" mediante el escrito registrado con **folio 00360**, recibido con fecha tres de marzo, así como, de la escritura pública treinta y siete mil ochocientos diecinueve, levantada ante Notario Público 79, de Guadalajara, Jalisco, y de los comprobantes de la cuenta bancaria aportadas por la parte actora al presente juicio. Asimismo, deberá **requerir** de manera inmediata a la organización ciudadana, para que, **dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación que para tal efecto se le realice**, proporcione información que subsane o aclare las inconsistencias advertidas en los documentos presentados para acreditar los requisitos previstos en el artículo 10, párrafo 3, fracciones IX, X y XI del Reglamento de la materia.*
3. *Una vez realizado lo anterior, **dentro del plazo tres días hábiles siguientes**, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá emitir un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la manifestación de intención y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10, párrafo 3, fracciones IX, X y XI del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, dejando intocado el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el párrafo 3 de dicho artículo.*
4. *Por otra parte, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá dar contestación de manera fundada y motivada al escrito registrado con folio 00301 de fecha veinte de febrero y notificarlo a la organización ciudadana.*

5. Una vez efectuado lo anterior, el Consejo General, deberá **informar** del cumplimiento a este Tribunal Electoral dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la emisión del nuevo acuerdo, remitiendo copia certificada de todo lo actuado en el cumplimiento de esta sentencia."

VIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE JDC-004/2025. En términos de lo expuesto en el considerando que antecede, una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C., el treinta de abril la Secretaría Ejecutiva realizó los requerimientos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

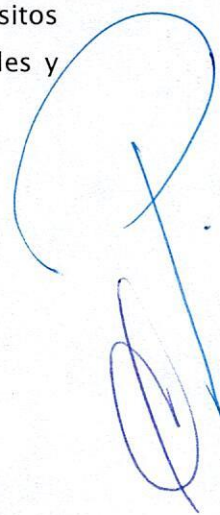
Oficio / Folio	Fecha	Descripción
Oficio 904/2025	30 de abril	Se le requirió Constancia por la apertura de cuenta bancaria emitida por la Institución Financiera correspondiente, de la cual, se desprende la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que representa, misma que deberá constar que se encuentra activa.
Folio 00680	2 de mayo	Exhibe diversa documentación bancaria, que se lista a continuación: • Copia certificada de la escritura pública treinta y siete mil ochocientos diecinueve, en la que se modifica el órgano directivo de la asociación civil, resultando en la concordancia con las credenciales para votar presentadas en la Manifestación de Intención. • Copia de comprobante de renovación de Certificado Digital de Firma electrónica y Constancia de Situación Fiscal de la Asociación, actualizada. • Carta de bienvenida, emitida el siete de marzo por el Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple,

		Grupo Financiero Inbursa a nombre de la organización de la ciudadanía. • Contrato de cuenta de la institución bancaria denominada Banco Inbursa, a nombre de la organización ciudadana. • Estado de cuenta emitido por la institución bancaria denominada Banco Inbursa, del periodo del primero al treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.
--	--	---

Ahora bien, por lo que respecta al cuarto punto de los efectos de la sentencia, en cuanto a la petición manifestada por la organización de la ciudadanía en escrito presentado el veinte de febrero ante la Oficialía de Partes, registrado bajo el número de folio 00301, en donde describe las acciones llevadas a cabo por la representación legal a fin de realizar el trámite de actualización de la actividad económica de la asociación para la que es requerida la actualización del Certificado de Firma Digital Electrónica y donde solicita una prórroga a efecto de poder realizar dicho trámite.

Al respecto, de las solicitudes de prórroga, tal como fue señalado en el oficio 0583/2025 de la Secretaría Ejecutiva, se le informó de los plazos para la presentación de la documentación requisitada tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento en la materia.

IX. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. Con base en lo expuesto, este Instituto Electoral advierte que la organización ciudadana cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, al contar con la siguiente documentación:



Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Requisito señalado en la fracción	Cumplió
Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	SÍ
Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	SÍ
Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	SÍ
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	SÍ
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	SÍ
Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	SÍ
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	SÍ

Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	SÍ
Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	SÍ
Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	SÍ
Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	SÍ
Fracción XII.	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	SÍ

En ese sentido, se tiene a la organización de la ciudadana **cumpliendo la totalidad de los requisitos de procedencia** de su Manifestación de Intención para constituirse como partido político local.

Visto lo anterior, al cumplir con la totalidad de los requisitos, a efecto de dar cumplimiento a la multicitada sentencia, **resulta procedente la Manifestación de Intención presentada por la organización ciudadana “Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.”**, interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación “Social Integradora Ciudadana”.

X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el

presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la representación de la asociación civil y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se **aprueba** la a Manifestación de Intención presentada por la organización ciudadana "**Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.**", interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación "Social Integradora Ciudadana".

SEGUNDO. Notifíquese a la persona representante legal de la asociación civil denominada "**Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.**" en términos del considerando X.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida a la asociación civil la constancia de cumplimiento de los requisitos exigidos para el aviso de intención y faculte a la organización para llevar a cabo las asambleas correspondientes para recabar afiliaciones.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral para realizar las gestiones correspondientes a la presentación de los informes mensuales de la organización denominada "**Social Integradora Ciudadana Mano con Mano A.C.**", en el periodo comprendido de enero a mayo de la presente anualidad.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con copia certificada del presente acuerdo, a efecto de informar el cumplimiento realizado a la resolución emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía referido en el cuerpo del presente acuerdo.

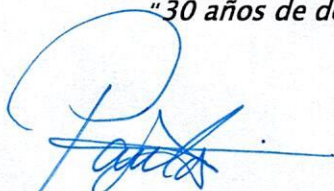
SEXTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

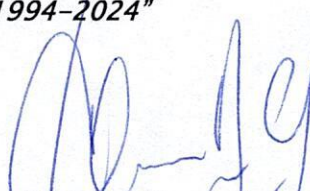
OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 12 de mayo de 2025

"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"

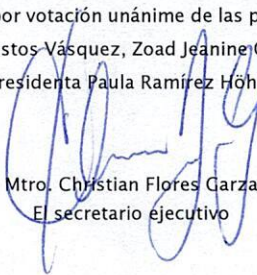


Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta



Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **séptima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **12 de mayo de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.



Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo